

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de mayo de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de mayo de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 525-2008-R. Callao, Mayo 30, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 125632) recibido el 09 de abril de 2008, mediante el cual doña MARIA DEL CARMEN MACHA VILLEGAS, solicita Constancia de Ingreso.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución Nº 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificada por Resoluciones Nºs 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, dispositivo normativo que establece en sus Arts. 60º, 61º, 62º, 63º y 65º que los ingresantes por cualquier modalidad recibirán su Constancia de Ingreso a través del miembro de la Comisión de Admisión, representante de la Facultad correspondiente a su ingreso, luego de haber sido aprobado en Consejo Universitario; que al momento de recabar su Constancia de Ingreso deben presentar a la Comisión de Admisión además de la documentación exigida, el recibo de pago por concepto de Constancia de Ingreso; que los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada; no hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad; asimismo, que los ingresantes por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario, pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes por ninguna modalidad y por ningún motivo; y que las matrículas se realizarán en las Facultades con la presentación y entrega obligatoria de la CONSTANCIA ORIGINAL DE INGRESO (Cuadruplicado), previa verificación de su ingreso en la Resolución de Consejo Universitario;

Que, con Resolución Nº 084-2007-CU del 29 de agosto de 2007, se aprobó el Cronograma del Proceso de Admisión 2007-II de la Universidad Nacional del Callao de la Sede Callao y la Sede Cañete, estableciéndose como fechas de recepción de documentos y entrega de Constancias de Ingreso, en la Sede Callao, del 07 al 11 de enero de 2008;

Que, mediante Resolución Nº 001-2008-CU del 07 de enero de 2008, se reconoció a los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao correspondientes al Proceso de Admisión 2007-II, entre los que se encuentra la postulante: MARIA DEL CARMEN MACHA VILLEGAS, ingresante a la Facultad de Ciencias Contables por la modalidad de Examen General de Admisión, Sede Cañete;

Que, ante la consulta efectuada por el Presidente de la Comisión Especial de Funcionamiento de la Sede Cañete con Oficio Nº 047-2008-UNAC-SEDE CAÑETE (Expediente Nº 123964), recibido el 05 de febrero de 2008, mediante Oficio Nº 116-2008-OSG del 18 de febrero de 2008, respecto a la solicitud de reprogramación de fecha para entrega de documentos y entrega de Constancias de Ingreso a cinco postulantes, se le comunicó que no es posible la atención de su pedido toda vez que los postulantes firmaron una Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con el Reglamento de Proceso de Admisión, señalando, entre otros, en el Art. 63º que "Los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión

que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada. No hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad”(Sic); lo cual se comunicó a la recurrente mediante Oficio N° 097-2008-UNAC-SEDE CAÑETE del 03 de marzo de 2008 cuya copia adjunta la recurrente;

Que, la recurrente manifiesta en su escrito del visto que siguió el Cronograma de Pago de Constancia de Ingreso el 16 de enero de 2008 y de documentos como Certificados de Estudios originales, Declaración Jurada, Partida de Nacimiento, Recibos originales de pagos realizados, copia legalizada de Libreta Militar; que cumplió dieciocho años y se encontraba tramitando su Documento Nacional de Identidad-DNI; que se dirigió a la Oficina de Admisión de la Sede Cañete donde la secretaria le comunicó que debía presentar una solicitud pidiendo nueva fecha de entrega de Constancia, lo cual hizo, recibiendo como respuesta, según manifiesta, un sobre de la Oficina de Secretaría General comunicándole que se había anulado su ingreso a la Universidad; añadiendo que la secretaria le informó que no había problema con ello y que el 18 de febrero se le entregó otra carta comunicándole lo mismo al igual que el 03 de marzo de 2008; solicitando “...se me otorgue un Silencio Administrativo para dar respuesta a mi caso ... ya que las clases están próximas a iniciar y necesito mi constancia para efectuar el pago de matrícula y mensualidad, de lo contrario me veré obligada a proceder con Juicio Legales.”(Sic);

Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; así, del análisis de los actuados se puede deducir que la recurrente está interponiendo un Recurso de Reconsideración ante la negativa de esta Casa Superior de Estudios de otórgale una ampliación de fecha para la entrega de su Constancia de Ingreso, por lo que la presente solicitud será tramitada en tal sentido;

Que, el Art. 208° de la acotada Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; cosa que no se cumple en el presente caso;

Que, es necesario reiterar lo señalado en el sentido de que la recurrente firmó una Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Proceso de Admisión, antes citado, por lo que al no haber presentado la documentación pertinente dentro del Cronograma de Actividades de Entrega de Constancias de Ingreso, que es de conocimiento de todo postulante dado que es entregado a la fecha de su inscripción para el Examen de Admisión; habría incumplido con lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Admisión aprobado por la Resolución N° 041-2007-CU y modificada por Resoluciones N°s 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, en los artículos citados en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, relación a la aplicación del Silencio Administrativo que solicita la recurrente, es necesario precisar que el Art. 2° de la Ley N° 26090, Ley del Silencio Administrativo, señala que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera; presupuesto que no se aplica en el caso materia de autos debido a que a la recurrente, esta Casa Superior de Estudios le ha comunicado en varias oportunidades que ha perdido su vacante alcanzada al no haber recabado su Constancia de Ingreso, deviniendo su solicitud en improcedente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 357-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de mayo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por la recurrente doña **MARÍA DEL CARMEN MACHA VILLEGAS**, así como su solicitud de aplicación de Silencio Administrativo, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Admisión Oficina de Admisión, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CDA; ODA, OGA, OCI;
cc. OAGRA, OPER; UE; ADUNAC; e interesada.